

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago, con arreglo á lo siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
m tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, proponiendo la modificación de los artículos 15, 38 y 68 de su Reglamento, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y reformado por otro de 24 de Noviembre de 1904.

En el tiempo que este organismo lleva de existencia, se ha demostrado prácticamente que muchos de los asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales, en los que, según el mencionado Reglamento, debe entender la Corporación en Pleno, ó son de escasa importancia, ó la repetición de casos anteriores, sobre los cuales han recaído análogos informes, y cuyos expedientes han sido resueltos después de un modo idéntico por el bierno, habiendo llegado de esta suerte á establecerse una verdadera jurisprudencia administrativa que facilita el estudio de tales cuestiones y hace innecesaria la intervención del Pleno, intervención que para estos casos, tiene, además, el inconveniente de retrasar resoluciones de asuntos sencillísimos que, á no ser por dicha circunstancia, pudieran ser dictadas con mucha mayor brevedad. Para lograr este fin, cree el Instituto no habría inconveniente alguno en que el Pleno pudiese delegar en el Consejo de Dirección el conocimiento de los expedientes que ofrezcan el carácter mencionado, sin perjuicio de que fuesen elevados á la Corporación en Pleno cuando así lo solicitasen dos Vocales de la misma.

Para hacer esta modificación será preciso reformar el artículo 15 del Reglamento, en el sentido de que el Consejo de Dirección esté compuesto de dos Vocales por cada una de las representaciones que forman el Instituto, en vez de estarlo, como ahora, por dos Vocales de cada una de las Secciones corporativas.

La experiencia ha demostrado también que el número de Vocales que el artículo 68 del Reglamento exige para que la Corporación en pleno pueda tomar acuerdos, ha sido la causa de que en repetidas ocasiones se haya intentado en vano celebrar sesión, lo cual supone una considerable pérdida de tiempo en la tramitación y resolución de los asuntos que á aquél le están encomendados.

Para evitar este inconveniente, entiende el Ministro que suscribe que será oportuno rebajar á 13 el número mencionado ya, que dada la especial composición de este organismo, determinada por el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, en nada alterará tal circunstancia la compensación y equilibrio de elementos que con tal precepto se ha procurado obtener.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1911.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en reformar del siguiente modo los artículos 15, 38 y 68 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903 y modificado por otro de 24 de Noviembre de 1904:

Art. 15. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será el del Instituto, y seis Vocales: dos designados por los Vocales de nombramiento del Gobierno, dos por la representación obrera y dos la representación patronal. Las designaciones recaerán en individuos de la representación respectiva, quienes podrán delegar en otro Vocal del mismo origen.

Los cargos durarán tres meses, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño, pero continuando en él mientras no sean sustituidos.

Art. 38. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la Administración activa del Instituto:

a) La propuesta de personal,

conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22.

b) La declaración de méritos, conforme al art. 31.

c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el art. 32.

d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios.

e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas.

f) El régimen económico del Instituto.

g) El Consejo de Dirección podrá entender también en todos aquellos asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales que de modo general ó especial le delegare el Pleno, sin perjuicio de que los eleve á éste cuando acuerde que así lo requiere su importancia é indole, ó cuando lo soliciten del Presidente dos Vocales de la Corporación.

Art. 68. Para celebrar sesión se requiere la presencia de trece Vocales en el Pleno, de cinco en las Secciones y de cuatro en el Consejo de Dirección.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Demetrio Alonso Castrillo.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo de importancia capital en la profilaxis de las enfermedades infecciosas en general, y especialmente en el cólera, el conocimiento diagnóstico rápido de la enfermedad, y dependiendo todo el éxito de la campaña sanitaria contra las epidemias de la prontitud con que se acuda á la extinción de los primitivos focos, es indispensable, en primer término, contar con personal idóneo numeroso de Médicos bacteriólogos que sean capaces de hacer rápidamente el diagnóstico microbico del mal.

A este fin, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII posee el personal de Profesores y el material de Laboratorio preciso para esta clase de enseñanza, y que los servicios de la Sanidad exterior é interior del país exigen contar con un plantel de Médicos higienistas que, á más de sus conocimientos profesionales generales, cuenten con la práctica de Laboratorio necesaria para saber hacer los análisis bacteriológicos indispensables al desempeño de las funciones que se les encomienden en la lucha contra la probable inva-

sión de una epidemia de cólera en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Instituto de Alfonso XIII se abra un curso de enseñanza práctica de bacteriología, con preferente aplicación al diagnóstico microbico del cólera morbo asiático.

Que á ese curso sean admitidos:

1.º Los Facultativos que han desempeñado ó desempeñen los cargos de Médicos bacteriólogos de las Estaciones sanitarias terrestres ó marítimas, y que hoy estén libres de destino, ó sean autorizados.

2.º Los Médicos particulares que, con alguna preparación en este orden de estudios, quieran perfeccionar sus conocimientos prácticos en bacteriología, y estar dispuestos á desempeñar los cargos oficiales de esta indole que se les encomienden con motivo de una epidemia de cólera.

Y, por último, los Médicos que, perteneciendo á la Beneficencia pública ó al personal de los Laboratorios provinciales ó municipales, sean enviados en comisión especial por sus respectivas Corporaciones, con el fin de imponerse en la técnica del diagnóstico bacteriológico de las infecciones y singularmente del cólera.

Es asimismo, la voluntad de S. M., que por ese Instituto se señale un derecho de matrícula para la asistencia al citado curso de los Facultativos particulares, lo más económico posible, en relación con los gastos que ocasione el servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero)

Segunda sección.

Número 273.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno telegráficamente lo que sigue:

«Para poder contar con personal idóneo si llegase caso invasión colé-

rica es muy interesante que excite V. S. celo Corporaciones oficiales, para que todas aquellas que tengan instalados laboratorios envíen algún Facultativo á seguir curso bacteriológico con aplicación especial diagnóstica de cólera, según Real orden 25 Enero último, «Gaceta» del 27, teniendo en cuenta que dichas Corporaciones han de sufragar los gastos que se les produzca».

Y en su virtud me dirijo á todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, á fin de que en la primera sesión que celebren acuerden respecto al particular, participando á mi Autoridad la resolución que adopten á los fines indicados, para á mi vez ponerlo en conocimiento de la expresada Superior Autoridad Ministerial.

Murcia 8 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 250.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS
DE MURCIA**

Anuncio.

Adición al publicado en el *Boletín oficial* núm. 27, correspondiente al día 1.º del actual, para la subasta de la conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Jumilla y su estación férrea.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..... vecino de..... según cédula personal número..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta desde la oficina de correos de Jumilla á su estación férrea con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Murcia 4 de Febrero de 1911.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 264.

**JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

Anuncio.

Dispuesto por esta Junta en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden telegráfica de 17 de Septiembre de 1910, la contratación del suministro de carbón español que pueda necesitarse en este Arsenal en los años 1911 y 1912, se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el núm. 12.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontraran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en el Negociado correspondiente del Ministerio de Marina, á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de Subastas del Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid»,

«Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estados Mayores de Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de Subastas del Ministerio, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma en provincias, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de diez mil pesetas, cuya fianza impuesta á disposición del Excelentísimo Sr. Intendente general, como representante de la Hacienda, no será devuelta mientras no resulte resolvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 3 de Febrero de 1911.—El Secretario, Martín Costa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal) núm..... piso..... derecha ó izquierda, con cédula personal de..... clase, núm..... en su nombre, (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» núm..... de tal fecha) ó (en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina núm..... de tal fecha) ó (en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo números..... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona de tal fecha) para contratar el suministro de carbón español que pueda necesitarse en el Arsenal de Cartagena durante el bienio de 1911 y 1912, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). (Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 269.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia,

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del presente año, durante los días, pueblos y sitios de costumbre que á continuación se expresan:

Mes de Febrero.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Fortuna, del 20 al 23.
Abanilla, el 8, 9, 10 y 11.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 8 al 14.
Jumilla, del 8 al 14.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos hasta el 28 del citado mes ambos inclusive, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 6 de Febrero de 1911.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Sexta sección.

Número 226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Noviembre del año actual.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Complimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y correspondencia de la semana.

Que por Secretaría se saque el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Octubre último y se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada cuenta de una instancia de D.ª Julia Valero, Profesora de primera enseñanza de esta localidad, solicitando establecer una escuela nocturna de niñas, se acordó acceder á lo solicitado y de principio á las clases cuando lo estime conveniente.

Dada cuenta de otra instancia de Amador Berenguer Ruiz, solicitando sea dado de baja en el reparto de consumos del año actual y que no se incluya en el próximo de 1911, toda vez que no ha abierto la casa

de huéspedes que posee en el balneario de Fortuna, se acordó pase á informe de la Comisión.

También se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Cieza, interesando se nombre representante de este Ayuntamiento para el 25 del actual, para discutir y aprobar el contingente carcelario para el año 1911, se acordó nombrar á D. José Juan Sebastián.

Que se hagan en la Casa-cuartel las reformas necesarias al edificio de enlucidos y blanqueos, encargando al maestro albañil Francisco Marco Nicolás.

Abonar:

A D. Juan Sánchez, 268 pesetas, por la numeración de Policía urbana y estadística de viviendas.

Que se adquiera un sello de franquicia postal, para la estación telegráfica de esta villa.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Octubre y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Propuesta por el Regidor Síndico la destitución del empleado Francisco Ramírez Rubira, por haberle faltado de palabra y obra en la noche del Viernes último, se acordó la separación del mismo y nombrar para reemplazarle como tal escribiente á Pedro Oliver Riquelme.

Dar de baja del padrón de vecinos de esta villa, á José Ibáñez Navarro, por fijar su residencia con su familia en la de Fortuna.

Abonar:

Al maestro albañil Francisco Marco Nicolás 100 pesetas, por el blanqueo y reforma del edificio de la Casa-cuartel de la Guardia civil.

7'15 pesetas á D. José Riquelme Sánchez, por una tajea de piedra con su medio gozne para la primera lumbreira de la calle Mayor; y

13'50 pesetas al Depositario de estos fondos municipales, por socorros suministrados en metálico á enfermos pobres de la localidad, desde el mes de Julio al de la fecha.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Nombrar á José Ramírez Méndez, para que retire de la Sección de Estadística los impresos destinados á la confección del padrón de habitantes, al que se le abonará 5'50 pesetas.

Abonar:

A D. Gerónimo Ruiz, la suma de 625'70 pesetas del tercer trimestre del alumbrado público.

Ordinaria del día 27.

No hubo sesión por no haber que tratar ningún asunto.

Abanilla 5 de Enero de 1911.—Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En sesión ordinaria celebrada el diez y seis del actual fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 12 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal de Vocales asociados durante el mes de Enero anterior.

Extraordinaria del día 1.º

La de este día tuvo por objeto la formación de las listas de electores que tiene derecho a elegir Compromisarios para Senadores.

Supletoria del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, ratificando los acuerdos de la última por el carácter de extraordinaria.

Dar cuenta de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes anterior, y la distribución de fondos para el presente.

Examinada la cuenta de jornales invertidos durante la quinta semana en la construcción del depósito de la Fuente pública su importe 284'25 pesetas.

Supletoria del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Que han sido nombrados Guardas municipales de Campo, con el carácter de interinos á Lorenzo López Puertas, Francisco Sevilla Redondo, Pedro Sáuz Martínez, Salvador López Martínez y Francisco Vicente Romero, con 500 pesetas anuales cada uno, y para guarda de la cañería de la Fuente pública con el mismo carácter y sueldo anual de 388 pesetas á Alejandro Núñez Segura.

Quedar enterado el Ayuntamiento del informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural, á virtud de la instancia presentada por D. Antonio Sáuz Ferragut, solicitando autorización para abrir dos huecos á dos habitaciones de la casa de su propiedad, acordando concederlos.

Dar cuenta de la instancia de Don Cesáreo López Campos, solicitando se le expida certificación del nombramiento de escribiente temporero, acordando el Ayuntamiento se le expida.

Examinada la cuenta de los jornales invertidos durante la sexta semana en la construcción del depósito de la Fuente pública, se acordó el pago de 145'55 pesetas.

Dar cuenta del escrito presentado por D. Fulgencio Gil Ruiz, haciendo manifestaciones á cerca de la gestión administrativa de la Corporación, y que por dicho señor se manifestó que se hiciera constar el contenido del escrito en la sesión de hoy, insistiendo los demás Concejales, en que se dé cuenta en la inmediata después de discutido ampliamente el asunto.

Supletoria del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Dar también cuenta de la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 9 del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia había nombrado á Don Juan Bautista Ubeda Romero, delegado para que gire una visita de inspección á este Ayuntamiento.

El primer Teniente Alcalde Don

Salvador López, expuso que en vista de lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1864, procedía informarse de si dicho delegado reúne las condiciones que dicha instrucción determina.

Seguidamente se dió cuenta de las dimisiones del cargo de Concejal que presentan D. Francisco García Rubio, D. Francisco Rodríguez Pinilla, D. Antonio Balsas Provençio y D. Miguel Martínez Vivancos, acordando el Ayuntamiento no admitirlas.

Examinada la cuenta de jornales invertidos durante la séptima semana en la construcción del depósito de aguas de la fuente pública, su importe 168 pesetas.

Aprobar la cuenta de los señores Bayer hermanos, por modelación impresa para el Ayuntamiento, su importe 15'50 pesetas, y la de Don Domingo García Perona, de Cieza, por modelación para el padrón de habitantes y alistamiento, su importe 58'94 pesetas.

Dar cuenta del escrito presentado por el Concejal D. Fulgencio Gil Ruiz, en la sesión anterior, haciendo manifestaciones acerca de la gestión administrativa de la Corporación municipal.

Dar cuenta de otro escrito presentado por D. Salvador López Cerón, exponiendo razones en contra del presentado por D. Fulgencio Gil, las cuales fueron muy atendidas por los Concejales presentes, adhiriéndose en un todo por hallarlas muy justas, y acordando no admitirle la dimisión del cargo de Concejal al Sr. Gil.

Examinada la liquidación del presupuesto del año anterior, el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

Que se abonen á los escribientes temporeros D. Francisco Cánovas Martínez y D. Juan Pedro Gil, los haberes que les correspondan por los veinte días que han invertido en recoger las hojas del padrón de habitantes, á razón de cuatro pesetas por día, y cesen en dichos cargos, y que se abonen igualmente á los Agentes nombrados para la confección del censo de población en los trabajos invertidos en el mismo.

Abonar 17'50 pesetas en las reparaciones hechas en el Matadero público de esta villa.

Conceder tres meses de licencia por enfermo al Sr. Secretario del Ayuntamiento, á fin de que se restablezca de su quebrantada salud.

Supletoria del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Informada la Corporación de que no se habían recibido reclamaciones de ninguna clase contra las listas de electores para Compromisarios en la de Senadores, acordó declararlas definitivas, y que se publiquen antes del día 8 de Marzo.

Asistir la Corporación á la Iglesia para la festividad de la Candelaria.

Determinar en cinco el número de secciones para la elección por sorteo de Vocales asociados, en conformidad á lo que dispone el capítulo 3.º de la ley Municipal y disposiciones posteriores.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos en la construcción del depósito de la fuente pública, su importe 83'25 pesetas, así como la cuenta del material de Secretaría en el presente mes de 48 pesetas.

Dar cuenta de la certificación que presenta el Médico titular D. Joaquín Lorenzo López, manifestando que el obrero Serafín Rubio García, padece una herida contusa de la pierna derecha, ocasionada traba-

jando en obras por cuenta del Ayuntamiento.

La Corporación acuerda conforme con lo que determina la ley de accidentes del trabajo, se abone una peseta veinticinco céntimos por día que esté enfermo.

Que se abone á D. Francisco Cánovas Martínez 20 pesetas por llenar los recibos de la contribución rústica.

Informada la Corporación del oficio que dirige el Concejal D. Fulgencio Gil Ruiz, exponiendo que no puede tomar parte en los acuerdos del Ayuntamiento, la Corporación no contando oficialmente que le haya sido admitida la dimisión, acordó se le notifique que continua formando parte de la misma.

Que se cite á la Junta municipal á objeto de tomar acuerdo para proceder á efectuar el reparto vecinal de consumos del presente año.

Sesión supletoria del día 12 de Enero de 1911 de la Junta municipal.

La de este día tuvo por objeto, proceder al examen de las cuentas municipales de los años 1900, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1899 á 900, nombrando una Comisión compuesta de los Sres. D. Salvador López Cerón, D. Francisco Rodríguez Pinilla y D. Pedro Vidal Cerón, para que las examinen y formulen el oportuno dictamen.

Alhama 3 de Febrero de 1911.—El Secretario, Pablo Zamora.

Sesión supletoria del día 4 de Febrero de 1911.

En la de este día dióse cuenta del extracto de acuerdos que antecede, y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, firmo como visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama á cinco de Febrero de mil novecientos once.—Pablo Zamora.—V.º B.º: Vivancos.

Número 245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Antonio Cánovas Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por el Excmo. Ayuntamiento la celebración de tercera subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre el sacrificio de reses en los Mataderos de esta ciudad, se anuncia por el presente dicha tercera subasta para el arrendamiento del expresado arbitrio, por lo que resta del corriente año y las de 1912 y 1913, bajo el tipo de veinte mil pesetas por cada uno de dichos años, cuyo acto tendrá lugar á los treinta días de publicado este edicto en la «Gaceta de Madrid» ó al siguiente si fuera festivo y hora de las diez de su mañana.

El depósito provisional para tomar parte en la licitación, será de mil pesetas igual al cinco por ciento del tipo de contratación fijado.

El esparto necesario para chamuscar los cerdos sacrificados á que se refiere la cláusula octava, será de cuenta de los respectivos dueños y la conducción de carnes, cuya obligación se impone al Contratista en el párrafo primero de la cláusula séptima, se entiende de las reses de lana y pelo con exclusión de las de cerda, para las que queda vigente el párrafo 2.º de la expresada cláusula.

Las demás condiciones que rigen este contrato, constan en la «Gaceta de Madrid» núm. 294, correspondiente al día 21 de Octubre último y

Boletín oficial de la provincia número 252, de 25 del indicado mes.

La subasta se ajustará al procedimiento marcado en el art. 18 de la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones arregladas al modelo que se inserta al final y en papel de la clase 11.ª, se presentarán en la Secretaría de este Municipio desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta la víspera del señalado para la subasta durante las horas de nueve á trece.

La Unión 1.º de Febrero de 1911.—Antonio Cánovas.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... y con capacidad legal para contratar, ofrece por el sacrificio de reses por lo que resta del corriente año y los de 1912 y 1913, la cantidad de.... (en letra).... pesetas.... céntimos por cada un año y se obliga al cumplimiento del pliego de condiciones é instrucción de 24 de Enero de 1905 de que está enterado.

(Fecha y firma).

Número 258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Reemplazos.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto su citación, á los fines del artículo 47 de la mencionada ley, por ignorarse su paradero, se les convoca por medio del presente edicto, para que concurran al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar á las diez del día 11 de Febrero próximo; y del sorteo, que se verificará á las siete del siguiente día 12, como segundo Domingo del propio mes, ambos actos ante el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, por si tuviera que hacer algunas reclamaciones; apercibiéndoles, que de no verificarlo, quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Molina 31 de Enero de 1911.—Vicente Giner.

Mozos que se citan.

- 31 Ildefonso Manzanera Gómez, de Miguel y María.
- 36 Antonio Gomariz Bernal, de Antonio y Francisca.
- 53 Eduardo Fernández Pinar, de Joaquín y Joaquina.
- 58 Antonio Pastor Carbonell, de Manuel y María del Carmen.
- 67 Juan Espinosa Pastor, de Antonio y María del Carmen.
- 126 Juan López López, de Juan y Juana.
- 147 Juan García Clemente, de José María y Juana.
- 175 Pedro Molina Morales, de Pedro y Josefa.
- 178 Ginés Soria Campos, de Miguel y Valentina.

Número 266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Julián García Fernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido alistados en el de esta villa y año actual los mozos Antonio Pagán Cascales, de Francisco y María y Matías Ruiz Fernández, de Ginés y Catalina, nacidos en este término y comprendidos en el reemplazo actual, y siendo de ignorado paradero dichos mozos y los padres de los mismos, no teniendo en esta familia ni tutor alguno, se les cita por medio del presente edicto, para que el día 11 del actual y hora de las diez comparezcan en esta Alcaldía al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, como igualmente al día siguiente y hora de las ocho de la mañana, para el acto del sorteo; y el 5 de Marzo próximo para el acto de clasificación y declaración de soldados.

Fortuna 3 de Febrero de 1911.—
El Alcalde, Julián G. Fernández.

Octava sección.

Número 272.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber: Que Don Alfonso Díaz Rubio, vecino de esta ciudad, como apoderado de Don Fernando López de Ayala y Talero, Conde del Prado, vecino de Arjona, y de Don Emilio Dávila Ponce de León y Pérez del Pulgar, vecino de Granada, ha promovido en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que se hallan sus poderdantes proindiviso, de las fincas siguientes:

1.ª Un cortijo conocido por el Pinar, en el partido rural de la Almudena, término de esta ciudad, dividido en dos trances de tierra de riego y secano, el primero de los cuales es el general por situar en él la Casa-cortijo, que se compone de uno y dos cuerpos de alzada, con corral, tinados y habitaciones suficientes para la clase de su cultivo, ocupa una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y sus tierras, que son en parte de riego y en parte de secano laborable é incultas y algún viñedo, tienen una extensión superficial de veinticinco fanegas y tres celemines del marco real, equivalentes á diez y seis hectáreas, veinticinco áreas y noventa y ocho centiáreas, en una sola pieza; que linda por Levante con el camino que conduce á la ciudad de Lorca, tierras de Don Julián López Torres y con el camino denominado de la Casarriba; por Mediodía con tierras de Don Antonio Marín Vélez y las de Don José López Torres; por Poniente con tierras de Doña María Francisca Roca de Togores y de Don José María Alfocea y con la hacienda llamada del Chorro, propiedad de Doña María López Torres y Don Antonio Marín, y por el Norte con la acequia madre de Navares y tierras de Don Antonio López Torres: Y el segundo tranche, casi inmediato al anterior, es conocido por el Paletón y se com-

pone de tierras de riego eventual y secano laborables é incultos de atochar, está en una sola pieza y tiene de cabida veintisiete fanegas y tres celemines, equivalentes á diez y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y siete centiáreas; linda por Levante con tierras de Don Antonio Pérez de Herrasti; Mediodía y Poniente con otras de Don Francisco Ruiz y Alvarez Castellanos, y por el Norte con las corrientes del río Quípar: lo divide el camino que conduce á Lorca.

2.ª Y otro cortijo nombrado de Casa Nueva, situado en el partido rural de Tarragoya, término de esta ciudad, con casa de labor, con cuantas oficinas y departamentos la son necesarios, y unida á esta casa hay otra para los administradores con todo lo que es preciso á esta clase de edificios, elevándose ambas casas sobre la planta superficial de seiscientos cincuenta metros cuadrados, era de pan trillar, charco y pozo de agua potable de los Tornajuélos, y sus tierras están en una sola pieza en forma de polígono irregular, componiéndose de terrenos laborables de secano, de riego eventual en parte y de incultos de atochar: tiene una extensión incluyendo la era empedrada y la charca, de novecientas veintiuna fanegas y ocho celemines, equivalentes á quinientas noventa y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas y treinta y tres centiáreas; linda toda la finca por Levante con la Cañada del Tornajuélo, propia de la Señora Marquesa del Salar, y con otras tierras de Don Francisco y Don Diego Melgares González; Mediodía con otras de la Cañada de Tarragoya de dicha Señora Marquesa del Salar, los cerros Colorados y terrenos correspondientes al cortijo nombrado «La Clavellina» de Don Pedro Melgares, y por Poniente y Norte con tierras del cortijo de los Pañicos y con otras de Don Francisco y Don Pedro Melgares.

Cuyas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Don José Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina, y las adquirieron los Señores Don Fernando López de Ayala y Don Emilio Dávila Ponce de León, proindiviso, en diferentes épocas y porciones de los Señores siguientes: De Doña Concepción Romero y Zea, viuda de Don Emilio Pérez del Pulgar y Blake, por escritura de tres de Octubre de mil novecientos, cinco sextas partes y una novena de la otra sexta; otra novena de esta sexta parte de Don José Pérez del Pulgar y Blake, en escritura de dos de Diciembre de mil novecientos uno, y las restantes novenas partes de dicha sexta, de Doña María Pérez del Pulgar y O'Lavobar, Condesa de Zenete, por sí y como representante legal de sus hijos Doña María-Fernández, Don José, Doña María del Perpetuo Socorro y Doña María del Pilar Orvens y Pérez del Pulgar, Don Luis y Don Tomás Pérez del Pulgar y O'Lavobar, y Don Tomás y Doña Carmen Orvens y Pérez del Pulgar, por escritura de veintitrés de Junio de mil novecientos seis, de Don Fernando, Doña Carmen, Don Francisco, Doña María Jesús, Don Alonso, Don José y Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, por escritura de diez y seis de Noviembre de mil novecientos siete, y de Doña María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de Coquilla, como heredera de Don Juan Pérez del Pulgar, por escritura otorgada en cuatro de Abril de mil novecientos ocho.

Y en su virtud, en el expediente arriba citado, acordé en providencia de veintiocho de Octubre último, citar al Don José Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina ó su causahabiente, á los señores vendedores antedichos, por ignorarse sus actuales domicilios, y á las personas que se hallen en ignorado paradero, que puedan tener algún derecho en referidos inmuebles ó les pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el nueve de Noviembre último, siguiente día al de haberse publicado este edicto por primera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en referido expediente á exponer lo que tengan por conveniente en contra de la pretensión de los Señores López de Ayala y Dávila Ponce de León.

Dado en Caravaca á treinta de Enero de mil novecientos once.—
Deogracias de la Guardia.—Por su mandado, Vicente Isaac.

Número 271.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE ORIHUELA

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por ante la fé del que refrenda, se siguen á instancias de Don Federico Javaloy García, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, diligencias sobre declaración de herederos abintestato de Doña Isabel Javaloy García, casada con Don Alejandro Martínez García, natural de Dolores y vecina que fué de Murcia, donde falleció el día diez y seis de Septiembre último, sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes y sí como sus únicos y universales herederos abintestato á sus hermanos de doble vínculo Doña Julia y Don Federico Javaloy García, y á su viudo el Don Alejandro Martínez García, en la cuota legal usufructuaria que le asigna la ley á este último, que son los que solicitan el ser declarados herederos abintestato de la referida Doña Isabel Javaloy García, y por si hubieran otros herederos que se crean con igual ó mejor derecho á ello, se les llama para que comparezcan ante este Juzgado sito en la plaza de la Verdura á reclamarlo dentro de treinta días contados desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Orihuela á veintiséis de Enero de mil novecientos once.—
Gregorio León.—D. S. O., Trinitario Martínez.

Número 261.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal entre partes que se dirán, en el que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo, son así:

«En la ciudad de Lorca á veinticinco de Enero de mil novecientos once: El Tribunal municipal de la misma formado por el Señor Juez Don Cristóbal Paredes Navarro y los Adjuntos Don Vicente Barberán Rodrigo y Don José Ortín Méndez, vistos los presentes autos de juicio

verbal civil seguidos á instancia de Don Antonio Alarcón Ragué, contra Don Lázaro Ruiz Lumeras, ambos de estos vecinos, sobre reclamación de cantidad.»

Fallamos:

«Que debemos condenar y condenamos á Don Lázaro Ruiz Lumeras, á que tan pronto como esta sentencia sea firme abone á Don Antonio Alarcón Ragué, las trescientas ochopesetas setenta céntimos de la reclamación, con las costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Lorca á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.—
Cristóbal Paredes.—P. S. M., Obdulio Delgado.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 4 DE FEBRERO DE 1911

Saldo anterior...	Pts.	14.647.435'71
Imposiciones durante la semana...		388.139'96
Suma...		15.035.575'67
Reintegros...		429.902'37
Saldo...		14.605.673'30

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del e por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.